

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.071 · 1894

JUSTICIA

4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

LEY N° 3071

Ley creando una fiscalía más para las Cámaras de Apelaciones de la Capital.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° - Desde la promulgación de esta ley, la fiscalía de las Cámaras de Apelaciones de la Capital será desempeñada por dos fiscales: uno para la materia civil y otro para la comercial y criminal, nombrados de conformidad á la ley orgánica de los Tribunales de la Capital.

ARTÍCULO 2°. Cuando el Fiscal de una Cámara estuviese impedido, ausente ó fuese recusado, será reemplazado por el de la otra Cámara.

ARTÍCULO 3°. Queda derogado el título séptimo (VII) de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital en cuanto se oponga a lo prescripto en la presente.

ARTÍCULO 4°. Los gastos que demande la dotación de la nueva fiscalía, se imputará a esta ley en tanto no se incluyan en la del presupuesto las partidas correspondientes.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciocho de junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU FRANCISCO ALCOBENDAS Adolfo J. Labougle A.M. Tallaferro Sec. del Senado Prosec. de la C. de DD.

(Registrado bajo el N° 3071)

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Junio 21 de 1894

Tengase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA JOSE V. ZAPATA



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).